

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2005 y habiéndose cumplimentado por el Ayuntamiento sus exigencias documentales (art. 75 LSOTEX).

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adoptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995).

A iniciativa de la Agencia de Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y a propuesta del Excmo Sr. Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 21 de junio de 2005,

#### DISPONGO:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia que consiste en ampliar la superficie dotacional con uso hospitalario, en una parcela que tiene uso de zona verde en la colonia de La Inmaculada, para instalar un centro para enfermos de Alzheimer.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 21 de junio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 152/2005, de 21 de junio, por el que se modifica el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.*

Tras la promulgación y entrada en vigor de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y el traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud por el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, y una vez consolidado el proceso de transferencias en materia sanitaria, se ha evidenciado la necesidad que existe de reorganizar y reasignar determinadas funciones para que sean ejercidas por los órganos que tienen atribuidas las competencias a tenor de los textos legales y disposiciones normativas vigentes.

A tenor de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, establecida por el Decreto 80/2003, de 15 de julio (D.O.E. nº 83, de 17 de julio) que confiere a la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias la competencia en la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de formación de los profesionales del Sistema Sanitaria Público y las demás previstas en el artículo 4º de la citada disposición, se considera más adecuado y conforme a la normativa vigente, que las funciones de dirección y organización de la Escuela Universitaria de Enfermería de Badajoz se atribuyan a la Dirección General indicada, puesto que la adecuada coordinación en materia de formación así lo exige y dado que no se menoscaban las competencias de gestión en asistencia sanitaria atribuidas al Servicio Extremeño de Salud.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de fecha 21 de junio de 2005,

#### DISPONGO:

Artículo único.

Modificación del Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica su relación de puestos de trabajo.

Se modifica el artículo 4.1, letra a) del Decreto 80/2003, de 15 de julio, que queda redactada de la siguiente forma:

a) "Dirección, organización y gestión de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud y la dirección y organización de la Escuela Universitaria de Enfermería de Badajoz".

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

### *ORDEN de 16 de junio de 2005 por la que se convoca la concesión de premios del concurso de fotografía relacionado con la Protección Civil y situaciones de emergencia para el ejercicio 2005.*

La experiencia nos enseña que todos los incidentes, en función de su gravedad, pueden llegar a originar situaciones a las que la sociedad, con su organización normal, se vea incapaz de hacer frente en condiciones satisfactorias. Por tanto, es necesaria y así lo reclama la sociedad, una organización encargada de proporcionar una respuesta a dichas situaciones de emergencia.

La Protección Civil es un término acuñado para designar los supuestos de grave riesgo, calamidad o catástrofe, entendidas como eventos que suponen un importante trastorno de una comunidad social que desborda a los servicios públicos ordinarios y que hace precisa la creación de una estructura institucional, especialmente diseñada u organizada para afrontar la emergencia extraordinaria.

Para hacer frente a estas situaciones, la Protección Civil emerge como el elemento imprescindible que, basado en el principio de solidaridad, tiene en la prevención, previsión, planificación, organización territorial, coordinación administrativa y formación, los pilares básicos de actuación para la protección.

En síntesis, la tarea fundamental del sistema de Protección Civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse, no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección del Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que ellos,

los ciudadanos, estén preparados para alcanzar por sí mismos tal protección.

Se trata en definitiva de lograr la comprensión y la participación de toda la población en las tareas propias de la Protección Civil, de la que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos pasivos y beneficiarios. Comprensión social y participación que requiere tiempo y que, en última instancia, debe ser el resultado de una permanente movilización de la conciencia ciudadana y de la solidaridad social.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, define a ésta como un servicio público en cuya organización y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la Protección Civil.

La Promoción de la Protección Civil en la sociedad actual, se concienza de la necesidad de su participación en el sistema global de coprotección promoviendo su participación en la Protección Civil es, sin duda, obligación de las Administraciones públicas y es por ello que, convencidos de la importancia que tiene sensibilizar al ciudadano, y especialmente a los jóvenes, respecto a su participación solidaria en la Protección Civil, la Consejería de Presidencia crea un Concurso para premiar trabajos fotográficos que reflejen los aspectos solidarios inherentes a la Protección Civil y, asimismo, que describan las situaciones sobrevenidas por la emergencia; concurso y trabajos que propicien el acercamiento y el aumento de la participación solidaria y desinteresada del ciudadano en la Protección Civil.

Por todo ello, y en uso de las facultades que conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Finalidad y objeto de los premios.

Por la presente Orden se convoca la concesión de premios del concurso de fotografía relacionada con la Protección Civil y situaciones de emergencia para el ejercicio 2005, cuyo objeto viene determinado por la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la Protección Civil.